

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 105
O R D I N A R I A
JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos del jueves veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento cuatro ordinaria, celebrada el martes diecinueve de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro:

I. 49/2024

Controversia constitucional 49/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 623, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 623, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

II. 50/2024

Controversia constitucional 50/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 633, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 633, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

III. 60/2024

Controversia constitucional 60/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 25, fracciones VI, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 614, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 25, fracciones VI, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 614, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

IV. 61/2024

Controversia constitucional 61/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 17, fracciones XIX, XX

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 602, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracciones XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 602, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

V. 62/2024

Controversia constitucional 62/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 24, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 624, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 624, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

VI. 72/2024

Controversia constitucional 72/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 604, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 604, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

VII. 75/2024

Controversia constitucional 75/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 24, fracciones XX y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 621, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso:

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24, fracciones XX y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 621, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo.

Precisó que todos estos asuntos prevén supuestos normativos similares vinculados con las materias de hidrocarburos y telecomunicaciones.

En su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, el proyecto propone declarar la invalidez de los preceptos reclamados; ello, retomándose las consideraciones de las controversias constitucionales 45/2024, 48/2024, 52/2024, 53/2024, 57/2024, 58/2024, 59/2024, 63/2024, 64/2024, 67/2024 y 73/2024, en el sentido de que resultan inválidos los cobros de derechos por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos por invadir la competencia federal, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución.

En su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”, el proyecto propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados; ello, retomándose las consideraciones de la controversia constitucional 73/2024, basada, a su vez, en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas, en el sentido de que resultan inválidos los cobros de derechos por la autorización para la instalación y funcionamiento de antenas, mástiles y bases de comunicación, es decir, infraestructura

en materia de telecomunicaciones porque, tomando en cuenta los artículos 6, 25, 27, 28 y 73, fracción XVII, de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre telecomunicaciones y del Instituto Federal de Telecomunicaciones regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones, así como su infraestructura, por lo que se considera que se invade la competencia de la Federación.

Modificó el apartado de efectos para suprimir el exhorto al Congreso del Estado de abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó de acuerdo con los proyectos y anunció un voto concurrente únicamente en el apartado B de la controversia constitucional 49/2024.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con los proyectos, y únicamente anunció consideraciones distintas en el tema B de la controversia constitucional 49/2024.

Observó que, en el tema B, se actualiza el mismo supuesto de invalidez que en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas, pero no compartió la interpretación del proyecto en el sentido de que se prevé un cobro por el permiso de construcción de antenas y torres en subestaciones eléctricas y le da el tratamiento de equipo de telecomunicaciones, ya que las subestaciones eléctricas, como su nombre lo indica, son instalaciones

vinculadas con la electricidad, y si bien el permiso para construir tales estructuras se encuentra regulado en la misma fracción que las antenas telefónicas, esto se debe a que el Ejecutivo local consideró antenas y torres como género y, subestaciones eléctricas, como especie, debido a que este tipo de instalaciones requieren torres de transmisión para distribuir la electricidad, pero sin que, por ello, se puedan considerar vinculadas con las telecomunicaciones, a diferencia de lo previsto para las antenas, bases y mástiles de telefonía; por tanto, no son exactamente aplicables los razonamientos sobre radiodifusión y telecomunicaciones.

Aclaró que existe analogía en ambos casos y, por ende, elementos suficientes para apoyar la invalidez del inciso a) cuestionado, dado que la causa de pedir de la actora es la existencia de una invasión competencial basada en la emisión de normas que, indirectamente, constituyen regulación de áreas a cargo de la autoridad federal, situación que también se actualiza en materia de electricidad, en particular, dado que el artículo 73, fracciones X y XXIX, ordinal 5, constitucional reserva al Congreso de la Unión la regulación sobre la energía eléctrica.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció un voto concurrente por estar de acuerdo en que se genere el exhorto, tal como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor del tema de hidrocarburos, pero

Sesión Pública Núm. 105 Jueves 21 de noviembre de 2024

separándose de los párrafos 43, 54 y 59 de la controversia constitucional 49/2024 y los párrafos equiparables de los demás asuntos, como en los precedentes. En cuanto al tema de telecomunicaciones, votará en contra con un voto particular, como en las controversias constitucionales 119/2020 y 73/2024. En relación con los efectos, estará con los proyectos modificados.

La señora Ministra Esquivel Mossa consultó si se eliminó el exhorto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández respondió afirmativamente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 43, 54 y 59, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas únicamente en la controversia constitucional 49/2024, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente únicamente en la controversia constitucional 49/2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con efectos exhortativos adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las

autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintiséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes veinticinco de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T18:15:42Z / 10/12/2024T12:15:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1b 58 0a 02 29 5c 74 bc 5a 32 18 bf 4f 0a ba 38 16 28 21 5d 17 86 c5 e0 71 ac 42 8d 87 ca 0b b6 7c c2 fc a6 7a f2 c3 32 9b 4a eb 52 44 f1 1c 3c a7 d4 04 d0 2b 7d c5 af 05 b1 13 ee eb 0d a1 08 d8 ea e9 96 06 14 06 bd b2 8d 6c d5 a8 bd 8c 01 57 de c6 da 95 70 31 98 9e 1e 3d e8 b2 6e b2 e4 9f 9d b2 14 55 a3 88 35 56 cf 1b 2c 7f 14 54 61 ce 11 1e 37 b6 f7 2e 2f 27 fc 6c 93 d9 5a 00 0d b4 67 e7 7a bc 79 fa 87 0b e1 0c fd 77 a1 46 91 36 7e 2c 30 7d 42 8d a6 31 d0 b0 d7 32 55 16 63 0f 88 b5 94 5d 63 c0 46 bb 36 d3 c2 2c b6 bb a7 c8 a1 82 05 87 2d 8c cf 21 f3 47 a5 c5 d3 42 60 f2 01 9f fa 0b 33 ca ad 58 f9 55 0b 1c be 2e 04 8f 60 b4 20 e2 23 68 24 92 b8 fc 9b 8e bc 4c 88 bc 9b 22 49 1c ad 19 94 e6 ad f7 06 57 c9 b4 c4 d4 d7 1b 0d 1b 48 cb 59 a4 3e 55 22 5f 4f 10 7c				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T18:15:32Z / 10/12/2024T12:15:32-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T18:15:42Z / 10/12/2024T12:15:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7918835				
	Datos estampillados	F8B32C190D7C3E94966A7BB604D307FE10F786DDD8ECE1198FA25D2F003DEEAC				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T14:36:02Z / 10/12/2024T08:36:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9a de 01 20 c4 dd fc ba df 01 86 cd d7 e4 9d 0f 15 28 3a 5b 48 1f f6 99 3b b2 02 9b a8 bf da af f1 b3 76 b3 8a d6 8e 2c 59 29 da 26 26 2f 96 56 df c2 89 f5 4c 8c 14 2e 23 04 ee c1 8c fd 7f 3e 2e d4 1a 13 1b 4b 7a 8b b5 97 b4 50 c5 b0 d2 38 48 e4 60 94 dc 11 6e ca 45 8b c7 41 bf 26 5a 32 b0 a7 f2 ae 46 07 82 3c 33 fb 38 52 2e 35 83 31 c9 c8 fe e4 c8 01 52 99 16 06 c2 59 a7 61 78 db ea f9 45 d1 01 cc 73 5e 08 b8 19 a5 78 b8 2f 89 be ba 9d 65 31 37 5e d7 2f 21 20 5e b9 df fa 20 b4 c5 87 c4 24 8a 68 8c 88 a8 91 31 e4 83 1d 0f 91 cd d7 47 a8 78 02 7f 8c f8 5a 46 44 58 92 75 b3 de 05 1d 56 91 f7 4f e4 fe 3a c2 ec 17 db e0 7c ef 5c 36 72 c3 44 e5 ca 7a d3 18 6c 98 17 91 74 38 91 58 fc 1e 8e 4d 24 d5 88 fc 4b 80 e9 63 69 22 3a fa b8 8e af 8e b1 b2 1e 3e 09 57 56 e5				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T14:35:43Z / 10/12/2024T08:35:43-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T14:36:02Z / 10/12/2024T08:36:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7917371				
	Datos estampillados	8F54347D5E48744513D561F3DDFD623DF6176A4D66541097E5A8482110158AD7				